

puesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre revisión de tarifas de primas en su explotación minera de Puentes de García Rodríguez, de La Coruña, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Díez Pardo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Díez Pardo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo absolviendo a la Administración de la demanda promovida por don Agustín Díez Pardo contra resolución de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco del Ministerio de Trabajo, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco denegando al recurrente el cómputo de tiempo permanecido en la situación de supernumerario a efectos de trienios; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—(Con las rúbricas.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antonio Conde e Hijos».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antonio Conde e Hijos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por la Empresa «Antonio Conde e Hijos», de Vigo, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la imposición de multa de sesenta y una mil pesetas a la Sociedad hoy actora por resolución de la Dirección General de veintiuno de enero del mismo año, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la citada Orden impugnada por no conforme a derecho y la multa en ella confirmada, cuyo importe con el veinte por ciento depositado para recurrir deberá ser devuelto a la Sociedad demandante; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, don José Arias Ramos.—José María Cordero.—José Fernández.—Juan Becerril.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas de Palencia».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas de Palencia»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad invocadas por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas de Palencia», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó y declaró subsistente el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del propio Ministerio de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, por el que se decretó ser de aplicación a la provincia de Palencia el Convenio Colectivo Interprovincial aprobado en ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres; y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Martín Allegue.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martín Allegue,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo a partir de la presentación del recurso de alzada que con fecha 6 de marzo de 1964 interpuso don José María Martín Allegue contra la Resolución del Instituto Nacional de Previsión de 4 de febrero anterior, mediante la que se rectificó su nombramiento para la plaza de Medicina general de Valladolid y se designó a don Manuel Franco Andrés, nulidad que abarca, por tanto, hasta los acuerdos impugnados de la Dirección General de Previsión de 4 de febrero, 17 de abril y 8 de octubre de 1964, a fin de que, en consecuencia con ello, se retrotraiga el expediente al momento en que se presentó el escrito expresado de 6 de marzo de igual año, del que se dará traslado a don Manuel Franco Andrés; todo sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento